

CONTRATO N°: 116/15/LPN

CONTRATO DE ADQUISICIN DEL SEGURO DE FLOTILLA DEL PARQUE VEHICULAR, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIN DEL LICENCIADO JOS MDRAGON PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIN Y COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINAR "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL "GENERAL DE SEGUROS, S.A.B.", REPRESENTADA POR LA C. EMMA GUADARRAMA MARES, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINAR "LA EMPRESA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLASULAS:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO":

1. Ser un organismo pblico autnomo, con personalidad jurdica y patrimonio propio, responsable de la organizacin, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, segn se desprende del artculo 11 de la Constitucin Poltica del Estado Libre y Soberano de Mxico, en relacin con el artculo 168 del Cdigo Electoral del Estado de Mxico.

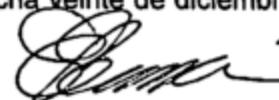
2. Que el Maestro en Administracin Pblica Francisco Javier Lpez Corral fue designado como Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Mxico, mediante acuerdo nmero IEEM/CG/58/2014, en su sesin extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, por lo que cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente contrato, de conformidad con el artculo 196 fraccin I del Cdigo Electoral del Estado de Mxico.

3. Que tiene la necesidad de adquirir pizas para el seguro de flotilla del parque vehicular propiedad del "EL INSTITUTO", por lo que celebr en todas sus fases el Procedimiento de Licitacin Pblica Nacional nmero IEEM/LPN/04/2015 y mediante acuerdo nmero IEEM/CAE/026/2015 emitido en la Segunda Sesin Ordinaria del Comit de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratacin de Servicios, de fecha once de febrero de dos mil quince, as como el dictamen de adjudicacin nmero IEEM/CAE/DICT/17/2015, mediante los que adjudic a favor de "LA EMPRESA" la partida que se detalla en la clausula primera de este contrato, segn el fallo publicado en los estrados de la Direccin de Administracin el da doce de febrero de dos mil quince.

4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan nmero 944, colonia Santa Ana Tlapaltitln, Toluca, Estado de Mxico, C.P. 50160.

II. DE "LA EMPRESA":

1.- Que es una sociedad annima bursatil, constituida originalmente como "Aseguradora de Crdito, S. A.", en trminos de la escritura pblica nmero catorce mil setenta y tres, de fecha diez de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, otorgada ante la fe del Licenciado Manuel Borja Covarrubias, entonces titular de la Notaria nmero cuarenta y siete de la Ciudad de Mxico, inscrita en el Registro Pblico de la Propiedad de la Ciudad de Mxico, Distrito Federal, en el libro tercero, volumen doscientos cuatro, a fojas ciento ochenta y ocho y bajo el nmero ciento seis de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco; y modificada su denominacin como "GENERAL DE SEGUROS, S.A.B", mediante escritura pblica nmero noventa y siete mil ochocientos sesenta y siete, de fecha veinte de diciembre



de dos mil seis, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público número setenta y cuatro del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 1609 de fecha ocho de marzo de dos mil siete.

2.- Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera, suficientes para obligarse en el presente convenio.

3.- Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número GSE720216JJ6, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4.- Que la C. Emma Guadarrama Mares, es su representante legal, según consta en el instrumento público número treinta y un mil ochocientos cincuenta y nueve, de fecha seis de agosto de dos mil trece, otorgado ante la fe del Licenciado Alfonso Gómez Portugal Aguirre, Notario Público número ciento sesenta y dos del Distrito Federal; quien se identifica con credencial para votar con número de folio expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades y nombramiento no le han sido revocados ni modificados en forma alguna.

5.- Que su representada tiene como objeto social entre otros actuar como institución de seguro pudiendo realizar todas las actividades que en su carácter de institución aseguradora prevean las leyes de la materia y conforme a la autorización otorgada a la sociedad para organizarse y funcionar como institución de seguros, por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto en la Ley General de Instituciones Mutualistas de Seguros.

6.- Que para efectos del presente acto jurídico señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Patriotismo, número 266, Colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, C.P. 03800.

III. De "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato.

2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

La adquisición de pólizas para el seguro de flotilla del parque vehicular de "EL INSTITUTO", deberán cumplir con las especificaciones contenidas en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/04/2015, conforme a la Junta de Aclaraciones de fecha cinco de febrero de dos mil quince, así como en la propuesta económica de "LA EMPRESA", presentada en el Acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas de fecha diez de febrero de dos mil quince; documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y en obvió de repeticiones otorgan su conformidad para que se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, por lo que se obligan a estar y a pasar por ellos en todo momento como parte integrante del presente instrumento; "LAS PARTES", aceptan que la partida adjudicada, tendrá de conformidad lo siguiente.

ANEXO UNO

Concepto	Tipos de pólizas a contratar	Cantidad	Vigencia
Seguro de Flotilla del Parque Vehicular.	A) Póliza de cobertura amplia, 12 meses	162	De las 12:00 hrs. del 15/02/2015 a las 12:00 hrs. del 15/02/2016
	B) Póliza de cobertura amplia, 6 meses	194	De las 12:00 hrs. del 15/02/2015 a las 12:00 hrs. del 15/08/2015
	C) Póliza de cobertura limitada, 6 meses		De las 12:00 hrs. del 15/08/2015 a las 12:00 hrs. del 15/02/2016

"LA EMPRESA" ACEPTA QUE LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO Y DEL PRESENTE CONTRATO, PREVALECERÁN SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS.

SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"LA EMPRESA" se obliga a entregar la carta cobertura a "EL INSTITUTO", una vez iniciada la vigencia de cada una de las pólizas, conforme a las especificaciones que se señalan en la cláusula que antecede.

De igual forma, acepta "LA ASEGURADORA" que, se tomará como periodo de espera para la iniciación del trámite por robo 15 días hábiles, así como tiempo de respuesta en cualquier siniestro de una hora máximo para su atención, asistencia jurídica hasta la conclusión del caso, así mismo deberán ser atendidos todos los siniestros en la Representación de la Aseguradora en la Ciudad de Toluca

TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio fijo total de las pólizas adquiridas será la cantidad de \$1,453,459.20 (Un millón cuatrocientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 20/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "LA EMPRESA" en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por "EL INSTITUTO" a "LA EMPRESA", en una sola exhibición, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega de la Carta Cobertura, y previa presentación de la factura debidamente requisitada a entera satisfacción de la Unidad Administrativa Interesada, pago que se efectuará mediante cheque en el domicilio de "EL INSTITUTO".

QUINTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia, según la descripción de cada una de las siguientes pólizas contratadas.

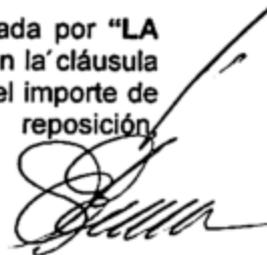
A.-162 vehículos, de las 12:00 horas del 15 de febrero de 2015 a las 12:00 horas del 15 de febrero de 2016.

B.-194 vehículos, de las 12:00 horas del 15 de febrero a las 12:00 horas del 15 de agosto del 2015.

C.-194 vehículos, de las 12:00 horas del 15 de agosto de 2015 a las 12:00 horas del 15 de febrero de 2016.

SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que los precios de la propuesta económica presentada por "LA EMPRESA", son la remuneración justa por la adquisición de las pólizas referidas en la cláusula primera del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dichos precios el importe de las pólizas adquiridas, sueldos, impuestos, seguridad social, administración, reposición,



almacenamiento, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de "LA EMPRESA".

Por lo anterior, "LA EMPRESA" acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones del bien adjudicado y en la fecha de entrega.

Así mismo, "LA EMPRESA" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

"LA EMPRESA" será responsable frente a "EL INSTITUTO" de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

Igualmente, "LA EMPRESA" será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

"LA EMPRESA", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar "EL INSTITUTO".

NOVENA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

"LA EMPRESA" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 2% sobre el monto de los servicios no proporcionados de manera oportuna.

DÉCIMA. SUBCONTRATACIÓN.

"LA EMPRESA" no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de "EL INSTITUTO".

En caso de que "LA EMPRESA" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación adicional del objeto materia de este contrato, "LA EMPRESA" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de "LA EMPRESA", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "LA EMPRESA" como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por "LA EMPRESA" con su personal, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Aceptan "LAS PARTES" que, cuando "LA EMPRESA" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de "EL INSTITUTO" negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "LA EMPRESA", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de "EL INSTITUTO" en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- b) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- c) Sea declarada en huelga o concurso mercantil;
- d) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- e) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA QUINTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula novena cuando "LA EMPRESA":

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";
- c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. PARTES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de "LA EMPRESA", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA SÉPTIMA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.532 al 7.601 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL QUINCE.

**"EL INSTITUTO"
POR CONDUCTO DE SU
SECRETARIO EJECUTIVO**

**M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ
CORRAL**

**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
Y COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA
INTERESADA**

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

**"LA EMPRESA"
POR CONDUCTO DE SU
REPRESENTANTE LEGAL**

C. EMMA GUADARRAMA MARES

**VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
LA DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA**

LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL